

ESPAÑA.

Reales Resoluciones de la Suprema Junta Gubernativa

La Suprema Junta Gubernativa, reconocida y jurada por todas las Provinciales, como lo habia sido por los *Tribunales y Consejos Supremos*, ha expedido las providencias de que vamos à dar una sucinta noticia

Ha reconocido solennemente la deuda nacional.

Ha declarado nulos, atentados, y de ningun valor y efectò los procedimientos del *Capitan General de Castilla la Vieja*, el *Sr. Cuesta* contra los *Señores Valdes*, y *Vizconde de Quintanilla*, *Diputados de Leon*, y *D. Vincente Eulate*.

Ha reunido las tres inspecciones de Infanteria de linea, ligera y extranjerana, y las dos de caballeria de linea y ligera, nombrando para la de infanteria al *Teniente General D. Pedro Gonzalez de Llamas*, y para la de caballeria al *Mariscal de Campo D. Ramon de Villalba*, y y continuando en la de milicias al *Sr. D. Pedro Mendinueta*. Pero habiendo renunciado el *Sr. Llamas* se ha dado la inspeccion general de infanteria al *Exmo. Sr. D. Francisco de Eguia*.

Ha ordenado que los caudales pertenecientes à la Caja de consolidacion se apliquen al cumplimiento de las sagradas obligaciones à que estàn destinados, como que de ello depende el crédito del Estado y la subsistencia de muchas familias; y que en consecuencia entren integros en poder de los Comisionados respectivos de dicho ramo.

Deseosa de llevar à efecto las benéficas intenciones de nuestro amado Soberano Don *Fernando VII*, manifestadas en su Real Decreto de 22 de *Marzo*, mandando que se destinasen à la Agricultura los Montes y Cotos Reales, ha resuelto que el *Consejo Supremo* evacue la consulta que se le encargò, y ha comunicado tambien orden à todos los Xefes de los sitios reales para que remitan el plan de los medios convenientes al objeto de aniquilar las fieras alimañas y la caza, y dar el oportuno destino à tales terrenos.

Ha dispuesto se suspenda la venta de bienes de Capellanias, Obras Pias, Comunidades Religiosas, &c. otorgandose solo las escrituras de los fondos que ya estuviesen entregados en metálico por los compradores, y devolviéndose los depositados en Vales Reales à otro genero de créditos, y los bienes à las obras pias à que pertenezcan.

Ha alzado la confinacion de los Ex-jesuitas, no menos por motivos de humanidad, que por la consideracion de que no se extraygan del Reyno los fondos que perciben, y permite volver à los que lo deseen, suministràndoles la misma pension que gozaban en sus destinos.

Ha restablecido las antiguas relaciones de amistad con los vasallos de *S. M. Sueca*.

Ha concedido al *Sr. D. Antonio Cornel* la gracia de media firma, que habian gozado sus antecesores.

Y ha expedido el *Real Decreto* siguiente:

“ Desde que la *España* dexò en el año de 1795 las armas que habia tomado contra el partido revolucionario y regicida de la *Francia*, y estrechò sus relaciones con esta Potencia por el tratado de alianza de 1796, ha sido tan religiosa observadora de las estipulaciones de la alianza, como paciente en sufrir los males sin número que de ella se le han seguido. En todas las mutaciones del Gobierno *Frances*, que han cambiado su nombre sin alterar la esencia de su ambicioso y destructor sistema, asi baxo el Directorio como durante el Consulado y el Imperio, la *España* ha reconocido y respetado los derechos de una nacion independiente, y su alianza ha facilitado las glorias de la *Francia*, siempre con la esperanza de vencer con un procedimiento tan generoso la ambicion desmesurada del Gabinete *Frances*, o de que llegase el momento suspirado de toda la humanidad en que se estableciese en aquel pais un Gobierno menos turbulento. Ningun acaccimiento posterior ha hecho mudar à la *España* de proposito; ni las usurpaciones del *Emperador de los Franceses en Europa*, ni el abandono con que los intereses de la *España* han sido tratados por la *Francia* en sus convenciones con otras Potencias; ni los desayres sufridos en las personas de los *Príncipes Aliados ó Parientes de la Familia Real*, ni finalmente la prepotencia y falta de justa reciprocidad con que ha sido correspondida la condescendencia inalterable del *Gobierno Español*. Serja obra demasiado prolixa enumerar los agravios de que puede quejarse la *España*. En pocos años ha visto destruir al Soberano de las dos *Sicilias*, hermano de su *Rey*: ha visto abandonar en *Amiens* su causa, consintiendo el gabinete de *Paris* en que perdiese la *Isla de la Trinidad*, aunque se le habia prometido lo contrario en recompensa de su leal cooperacion à una guerra ruinosa, emprendida solo por causa de la *Francia*: ha visto amenazar muchas veces la independendencia de *Portugal*, para tener ocasion de exigir gravos y subsidios, envolviendo en estas diferencias à la *España*, que à mucha costa tuvo que seguir una direccion contraria à los sentimientos de su Soberano, para evitar la ruina total de aquel Reyno; ha visto exigirsele imperiosamente por el *Gobierno Frances* la retrocesion de la importante Colonia de la *Luisiana*, con ánimo, segun se ha visto despues, de traspasarla por dinero à una tercera Potencia sin conocimiento de la *España*: ha visto dar por única recompensa de este y otros costosos sacrificios, y de los Estados de *Parma*, de que se despojò à un *Infante de España*, la precaria posesion de la *Toscana* para el

Príncipe de Parma, con el designio de privarle tambien de ella mas adelante, baxo el pretexto de una nueva compensacion en el Norte de *Portugal*, que la *Francia* ni podia, ni tenia intencion de realizar; y ha visto por fin en la epoca mas reciente, en que un favorito odioso gobernaba despóticamente la Monarquia, lisonjear con ilusiones y aparentes promesas la loca ambicion de aquel para desmembrar ó dominar á esta. Por otra parte los derechos impuestos al comercio *Español* en los *Puertos de Francia* han sido aumentados sobre toda medida; las indemnizaciones debidas á la Corona y á los vasallos del Rey constantemente denegadas, y todas las reclamaciones absolutamente desatendidas. Entretanto la *España*, sin quejarse siquiera, ha entregado sus esquadras, ha puesto á la disposicion de la *Francia* sus tropas, ha abierto sus tesoros, ha consentido en pagar subsidios para evitar un rompimiento con la *Inglaterra*, que despues no pudo evitar; y en medio de la ridícula ostentacion con que el Gobierno *Frances* ha vociferado ser uno de sus primeros objetos engrandecer y recompensar á sus Aliados, la *España*, el mas antiguo, el mas poderoso, el mas leal de todos, ha sido sacrificada, empobrecida, y tratada peor que un neutral de mala fe. Tantos ultrajes, tantos daños hubieran ya tiempo hace abierto los ojos del Gobierno, si este no hubiese estado por desgracia en las manos del infame Autor del tratado de 1796, de *Don Manuel Godoi*. La negra politica, la desoladora é insaciable ambicion del *Emperador Napoleon* vió con placer el abatimiento de la *España*, que era obra de sus manos, y los absurdos manejos del *despótico Privado*. Corrió el velo que apenas encubria sus designios, y resolvió atrevidamente la perdicion de la *Familia Reynante*, y la desolacion de una nacion generosa, que se habia sacrificado por la *Francia*. Decreta en su interior que la *España* no sería independiente, y puso manos á la obra sin saber todavia el camino que le conduciría al fin propuesto. Aquí empieza la escena de iniquidad, las tramias, las perfidas atrocidades que ha sido necesario poner en uso para atropellar los vinculos de la paz y la alianza, los respetos de unos Soberanos y de una nacion, y las consideraciones del reconocimiento tantas veces confesado. Atiza cuidadosamente el *Emperador de los Franceses* la disension que los alevosos manejos del *Privado* habian logrado introducir en el seno de la *Familia Real*; espia los momentos; hace entrar en la *Península* numerosos ejércitos contra las mas solemnes convenciones, baxo el pretexto de pasar á las costas vecinas al *Africa* para formar planes de ataque contra otro enemigo; ocupan sus tropas con la mas insigne mala fé las plazas fronterizas, pretextando precauciones y medidas de policia puramente militar; y mientras se trata en *Paris* con un Plenipotenciario confidente del *Privado* la desmembracion de la *España*, se adelantan acia la capital las tropas del *Usurpador*, para intimidar á sus alucinados Soberanos, y obligarlos á seguir el exemplo de la *Casa de Braganza*. La inesperada revolucion

de *Aranjuez* en los dias 17 y 19 de *Marzo* hizo abórtar tan perversos designios; y quando la espontánea abdicacion del Sr. D. *Carlos IV*, hace subir al trono de sus mayores á su hijo primogénito, al *Príncipe heredero jurado*, amado de sus pueblos por sus virtudes y por sus desgracias, cambia de rumbo el atroz enemigo de la *independencia Española*, y medita dexar á la nacion en la horfandad mas dolorosa, para hacerla despues presa de su ambicion. Con el auxilio de sus dignos *satélites*, y con las artes de la mas baxa intriga, atrahe al joven adorado *Rey de las Españas hasta Bayona* con el pretexto de abrasarle como amigo y reconocerle como Soberano; arrastra á aquella ciudad los *Padres*, los *Hermanos*, los *Parientes*, del aprisionado *Rey*; y envolviendo á todos en una proscripcion tan inaudita como osada, los fuerza á unas renunciias ilegales é ilusorias, y se cree neciamente dueño de un trono que profana con su nombre y el de su *Hermano Joseph*. Sus tropas compuestas de *asesinos*, sus generales convertidos en viles salteadores, cubren la desgraciada *España* de sangre y desolacion; y con una petulancia que solo ellos conocen, tratan al patriotismo de insubordinacion, al honor nacional de estupidez y barbarie, y al amor á su legitimo Soberano de rebelion y de perjurio. Saquean los pueblos, violan las vírgenes, profanan los templos y sagradas imágenes, no respetan al mismo Dios que dicen adorar, y que arrojan impios á sus sacrilegos pies; y hablan al pueblo *Español* de felicidad y regeneracion, quando talan sus campos, roban sus templos, saquean sus casas, quieren destruir su constitucion, sus leyes y sus fueros, y se proponen hacer servir encadenada la juventud *Española*, y emplear las riquezas de la nacion contra otras naciones pacificas y amigas suyas. El patriotismo, el valor nacional han confundido el orgullo del *Usurpador*, han deshecho sus ejércitos, y con la frente erguida y coronada de laureles persiguen á sus implacables enemigos. Todas las *Provincias* se han armado en defensa de tan justa causa: algunas de ellas antes de la *instalacion del Gobierno Central* han declarado formalmente la *Guerra á la Francia* todas la han hecho y están haciendo con el mayor ardor; y no hay un *Español* que no haya jurado en su corazon *Vencer ó morir por su Patria, su Rey, y su Religion*. La *Suprema Junta Central y Gubernativa de los Reynos de España é Indias*, que exerce la autoridad soberana en nombre de su deseado *Rey y Señor D. Fernando VII*, y que está reconocida por toda la nacion, declara que desde el dia 20 del mes de *Abril* del presente año, dia en que la Soberania del Señor *Rey D. Fernando VII*, su libertad é independencia, y la dignidad augusta de toda la nacion fueron infamemente insultadas y atropelladas en *Bayona*, han quedado rotos todos los vinculos que unian á la *España* con el Gobierno *Frances*, como asimismo todos los tratados de qualquiera especie antiguos y modernos, que existian con la *Francia*. En su consecuencia dando desde esa época por válidas y legitimas todas las presas y demas actos que el derecho

de gentes autoriza en el estado de Guerra, como tambien todas y qualesquiera hostilidades hechas por cada una de las provincias e individuos particulares en la lucha que han tenido que sostener separadamente hasta el momento de la feliz union nacional, declara del modo mas solenne que la nacion Española està en Guerra con la Francia desde la época mencionada de 20 de Abril; y que esta Guerra, la mas justa que ha sostenido nacion alguna, debe continuarse por mar y por tierra contra el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, y contra sus Estados y Sùbditos, mientras éstos, durante la opresion que padecen, sirvan à los designios del opresor universal; pues la España, que se ha visto forzada à correr à las armas para defender el augusto decoro de su amado Rey, y la independencia nacional, no puede hacer la distincion que quisiera entre el Gobierno agresor del Emperador Napoleon y la nacion Francesa, hasta que ella misma abra los ojos y recupere su antigua dignidad. Declara asimismo la Suprema Junta Central que las Potencias que gimen baxo el pesado yugo del Emperador de los Franceses podran conservar con la España aquellas relaciones que no se opongan à los justos interes de esta, y sean conformes à los principios de la equidad natural, mientras, no cometan hostilidades directa ni indirectamente contra España. Declara finalmente que ha jurado en un acto el mas solenne no oír ni admitir proposicion alguna de Paz sin que se restituya à su trono à su amado Soberano el Sr. D. Fernando VII, y sin que se estipule por primera condicion la absoluta integridad de España y de sus Americas, sin la desmembracion de la mas pequena Aldea. Y manda en su consecuencia que se comuniquen, à todas las partes de los Dominios de España, en la Peninsula y fuera de ella, las providencias y órdenes que corresponden y conduzcan à la defensa de ellos y de todos los sùbditos Españoles, y à la ofensa del enemigo. Tendrase entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca.

EL CONDE DE FLORIDABLANCA.

Aranjuez, 14 de Noviembre de 1808.

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

EMPLIDOS Y GRADOS.

Diputado por Valencia en la Suprema Junta Central, el Exmo. Sr. Príncipe Pio; por Navarra los Srs. D. Miguel Balanza y D. Carlos Amatri; por Madrid los Exmos. Sres. Marques de Astorga y D. Pedro de Silva.

La Suprema Junta ha promovido al Sr. D. Joseph de Palafox y Melci al grado de Teniente General, confirmandole en el mando de Capitan General y Presidente de la Real Audiencia del Reyno de Aragon.

La misma Suprema Junta se ha servido nombrar al Teniente General D. Tomas de Morla, Director y Coronel General del Real Cuerpo de Artilleria de España é Indias.

Al Mariscal de Campo D. Joseph Virués, Gobernador de Cadiz.

Al Teniente General Marques del Castelar, Capitan General de Castilla la Nueva.

Al Capitan General del Departamento de Marina del Ferrol, D. Felix de Tejada, Capitan General y Director General de la Real Armada, y decano del Supremo Consejo de Marina.

Al Teniente General D. Ignacio Maria de Alaba, Inspector General de Arsenales.

Al Xefe de Esquadra D. Francisco Uriarte, Mayor General de la Armada, y Ministro nato del citado Consejo.

Oporto, 12 Octubre.—El pueblo de esta ciudad se ha opuesto heriocamente à los términos de la capitulacion para la evacuacion de Portugal por los Franceses, firmada en Cintra, especialmente en quanto a que estos se llevasen todos sus robos, pues habiendo entrado Sabado y Domingo unos 1500 Franceses venidos de Almeida, acompañados de 200 y tantos Ingleses, y aquellos muy bien armados con 40 cartuchos de polvora y bala cada uno, trayendo sus equipages, caxa militar, y todos los despojos, que ascendian à una gran cantidad, se embarcaron el Lunes en 5 buques de transporte Ingleses; pero el pueblo que no queria permitir afrenta semejante, acudio al Gobierno para que mandase desembarcar toda la riqueza, despojos y armas de aquellos enemigos. Despues de grandes debates entre el pueblo, nuestro Gobierno, y el Brigadier Ingles, cedieron estos. Los enemigos à bordo se pusieron en actitud de combatir, en terminos que el pueblo requirio la tropa, y apostó artilleria de una y otra parte del Rio; y estando ya en el mismo acto de romper el fuego, se rindieron los Franceses, desembarcandose en tierra, asi como todas las armas, riquezas y despojos, mediante una capitulacion que se firmo ayer por el Comandante en Xefe del enemigo, por el Sr. Obispo, por el Brigadier Ingles, y por un Oficial Espanol.—(Gazeta de Madrid de 1 de Noviembre.)

Tortosa, 25 de Octubre.—Carta de D. Juan Antonio Fabregués, oficial del ejército del Sr. Marques de la Romana, à su hermano D. Pedro Pasqual, oficial del segundo Batallon de Voluntarios de Barcelona.

A bordo del Nacio Edgar de S. M. B. en el Sund, 29 de Agosto.

Mi querido Hermano. Escribo esta con la mayor satisfaccion, pues tengo la esperanza de que con mas probabilidad llegará à tus manos, que las muchas que tengo escritas por la Francia. Por fin salimos ya de la esclavitud, y yo acabo de llenarme de gloria, pues parece que la Providencia me destinò por llave de nuestras prisiones.

Nuestra division en Dinamarca, baxo pretexto de operaciones militares, fue dividida en Julio, parte en el Continente, y parte en las Islas, con el objeto de obligarnos al tiranico

juramento de fidelidad à *Joseph*. Mil sucesos particulares hubo en cada cuerpo. Dos regimientos de *Zelandia* (*Asturias y Guadaluara*) se sublevaron atacando el Palacio, donde se hallaba el *General Frances*, mataron 2 edecácanes, hirieron á otros, y el *General* escapò disfrazado. En *Almansa y Princesa* hubo tambien alboroto, diciendo en la misma formacion à voces, *Viva España y Muera Francia*, atropellando algunos oficiales *Franceses*, y pisándoles las cucardas. Otros regimientos juraron, pero con la condicion de ser cierto que la España le hubiese aceptado por Rey. No dexaban recibir Cartas de España, y solo nos aseguraban que todo se hallaba tranquilo. Nuestra situacion era la mas dolorosa; las costas al mando de los *Franceses* no nos concedian la esperanza de escapar por el *Báltico*, cuyas aguas contemplabamos con tristeza, viendo con envidia à los buques *Ingleses*, y deseando comunicar con ellos; pero hasta los parlamentarios habia orden de no admitir. En este estado de cosas fué destinado de la Isla de *Langeland* à *Copenhague* con pliegos para un general *Frances*; à mi regreso exáminé escrupulosamente la costa, y habiendo encontrado una lancha en casa de unos pescadores, les dixé trahia pliegos, y que si querian llevarme à *Langeland*, me pagaria bien, respecto el rodeo que me evitaban. Convinieron, y observando 3 navios *Ingleses* fondeados à alguna distancia, me arrebaté de un impulso de patriotismo, tiro del sable, y les mando me lleven à bordo de los enemigos; un soldado que venia conmigo, ignorante de mis intenciones, se aterroriza, y quiere echarse al agua antes que cooperar à mis designios; los 2 marineros se resisten, y uno de ellos se apodera del fusil del soldado. En este apuro me resolví à matarle, antes que volver à tierra, donde me habian ya observado. Con afortunado golpe hago caer el fusil de la mano del marino, y los obligo à remar hacia los *Ingleses*. Destacan estos sus botes en busca mia, tremòlo un pañuelo blanco, seis de sus lanchas llegan por fin, y me reciben con la mayor atencion. ¿Qual seria mi sorpresa y alegría, quando trasbordado al Navio Comandante, me enseñan pliegos de España, me manifiestan sus órdenes de favorecernos, y me proponen comunicarlo al Sr. à Romana?

CARACAS, 27 de Enero.

El Sr. Capitán General ha recibido la *Real Orden* sigtiante que ha mandado se inserte en la *Gazeta* para que lleve à noticia de todos:

La *Junta Central Suprema Gubernativa de España é Indias* à nombre de nuestro Rey y Señor D. Fernando VII, se ha servido expedir el *Real Decreto* del tenor siguiente:

Entre los abusos intróducidos en el Gobierno anterior, no ha sido el menos funesto la Inconsiderada precipitacion y arbitrariedad, con que de algunos años à esta parte se han prodigado los empleos Civiles y Ecclesiasticos, sin dar treguas à que la Camara y demas Tribunales Supremos en sus respectivos casos, propusiesen los sujetos que conceptuasen mas à propósito para desempeñarlos. De aqui ha provenido el universal escandalo con que la nacion ha visto à muchos hombres de merito desatendidos ú olvidados, y à muchos

aduladores ineptos ó perversos colmados de honores y rentas, triste remuneracion de su baxeza ó perversidad. Deseosa la *Suprema Junta Central* de atajar el progreso de tan grandes males y de dejar à la virtud y al talento una fundada y segura esperanza de que sus servicios serán exáminados, comparados, y proporcionalmente recompensados, en especial los hechos de defensa de nuestro amado Rey, el Señor D. Fernando VII. y de la Patria; manda, que en las Secretarias de Estado y del Despacho, no se de curso ni haga uso alguno de los materiales en que se soliciten empleos à cuya provision deba (segun las leyes del Reyno y antigua costumbre) proceder consulta de la Camara ó de otro qualquier Tribunal pues à todos los reintegra desde ahora en el interrumpido ejercicio de las importantes funciones para que fueron creados, no dudando de la justificación y lealtad de tan respetables Tribunales que en sus consultas preferirán à los que en las actuales circunstancias se han distinguido y distinguiéron en adelante por su acendrado zelo y amor al Rey y à la Patria. Tendraslo entendido y lo comunicareis à quienes correspondia.

EL CONDE DE FLORIDABLANCA.

En Aranjuez à 26 de Octubre de 1808.

Al Gobernador del Consejo y Camara de Indias.

Publicado el inserto *Real Decreto* en ambos Tribunales, ha acordado lo comunique à V. S. para su inteligencia y la de todos los habitantes de las Provincias de su mando, à cuyo fin dispondra V. S. su publicacion por Bando, pasando copia de esta Circular à la Real Audiencia, Gobernadores, Corregidores ó Alcaldes Mayores; Muy Reverendo Arzobispo, Reverendos Obispos, y Cabildos Seculares y Ecclesiasticos. Y de su cumplimiento se servira V. S. darme aviso en primera ocasion, para noticia del Consejo y Camara. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1808.

SILVESTRE COLLAR.

Señor Presidente de la Real Audiencia de Carácas.

A Da Maria Ynés Brizeño, Viuda. Vecina de la Ciudad de Barinas, se le han huido en el mes de Dic. de 1808, dos Mulatos Esclavos, el uno nombrado Pablo, como de edad de 40 años, de color claro, estatura regular, cuerpo derecho, mal encarado, voz algo bronca, frenton, paño en la Cara, y setiene noticia de que tomò hacia la Provincia de Carácas. El otro se llama Pedro, mozo de 28 à 30 años, alto, delgado, algo renegrido, cara risueña, pelo churruscado, cargado de espaldas, de oficio cocinero, agíl para todo servicio, y nay noticia de que por Carora cogió à la jurisdiccion de Coro. A la misma Sra. se le ha; ó hace diez años otro Esclavo nombrado Laureano, Mulato claro gipato, de estatura menos de regular, delgado, voz atiplada, y se save tomò para la Provincia de Guayana, y llanos de Barcelona. Se supplica à los Señores Jueces su aprension, y que avisen por el Correo para disponer de ellos y pagar los correspondientes derechos.

En veinte y dos de los corrientes la Real y Pontificia Universidad de esta Ciudad en Claustro pleno eligió por su Rector al S. D. D. Tomas Hernandez Sanavia.

D. Felix O'Hanlon (de naciòn Ingles) manifiesta al *Félico* el conocimiento que tiene sobre las destituciones de varios Licenses segun el nuevo metodo que se observa en Inglaterra. Asi mismo anuncia la Instruccion que tiene para conducir à las Haciendas de Cañ, el agua para los Trapiches, é Ingenios. Darán razon en la misma Imprenta.

Fue yerro de la Imprenta la supresion de una cláusula en el período con que termina el parágrafo 4. de la 1. columna pag. 3. Dicho período debe leerse así: "La Junta que tiene en su mano la direccion suprema de las fuerzàs del Reyno para asegurar por todos modos su defensa, su felicidad y su gloria; la Junta que ha reconocido ya públicamente el mayor inluxo que debe tener en el Gobierno una nacion, que à nombre de su Rey y por su causa, lo ha hecho todo por su sola y sin auxilio de nadie; la Junta se compromete, &c."

De la Imprenta de GALLAGHER y LAMB, à Ocho Pesos por año, y or menudo à real y medio.